

jsap

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISAÍAS DUARTE BURGOS C.C. 13.839.517
DEMANDADA: INGRID DAMARIS FLORES AGUILAR C.C. 1.098.676.389
RADICADO: 2022-00408-00

Se encuentra al Despacho para lo que estime proveer. Bucaramanga julio 12 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra para estudio la presente demanda incoada por **ISAÍAS DUARTE BURGOS**, contra **ÍNGRID DAMARIS FLORES AGUILAR**, en la cual se denegará el mandamiento de pago pretendido por la parte actora, por cuanto el documento base del recaudo (Letra de Cambio), no reúne las exigencias del art. 422 del C.G.P., en concordancia con el art. 658 del Código del Comercio¹, toda vez que el endoso no fue diligenciado, como se muestra a continuación:



Por consiguiente, no existe legitimación para invocar la orden de pago en mención, pues el togado no posee las características que lo habilitan según lo normado por el artículo 658 del Código del Comercio, concordante con el art. 622 y 654 ejusdem, ya que el título debe ser diligenciado antes de ejercer el derecho que el mismo otorga, esto es, antes de presentar el documento para el pago, negociarlo o ejercer la acción cambiaria encaminada al recaudo del importe, lo cual no acaece en el sub lite, comoquiera que la letra de cambio adosada con la demanda carece de endoso y el abogado RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN no cuenta con poder para impetrar la demanda ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado, por las razones expuestas en la parte motiva.

¹ **Artículo 658 Código del Comercio:** El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones (de un representante), incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla (subrayado y negrilla propios)

jsap

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO